

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos  
Demandante: Silet Carolina Mier Polo  
Demandadas: Luis Mauricio Lombana García  
Radicado: 20001-3110-002-2023-00149-00

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente se verifica que en proveído del 17 de octubre de 2023, el despacho tuvo notificado por conducta concluyente al demandado LUIS MAURICIO LOMBANA GARCÍA, en donde se le corrió traslado de la demanda; sin embargo se advierte que la parte demandada a pesar de haber contestado la demanda lo hizo de manera extemporánea el día 08 de noviembre de 2023, es decir por fuera del término de traslado concedido para ello, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO.** Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

### **PRUEBAS:**

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES:** Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visibles en el archivo 02 del expediente digital de la demanda. Los cuales se relacionan a continuación.

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de SILET CAROLINA MIER POLO
- Fotocopia del carné del señor LUIS MAURICIO LOMBANA GARCIA
- Registro civil de nacimiento No 1121542322 de la menor NATHAYUZMA CAROLINA LOMBANA MIER
- Registro civil de nacimiento No 1121537433 de la joven ANDREA CAROLINA LOMBANA MIER.
- Fotocopia de la tarjeta de identidad NATHAYUZMA CAROLINA LOMBANA MIER,
- Fotocopia de la tarjeta de identidad ANDREA CAROLINA LOMBANA MIER
- Acta de conciliación del 9 de noviembre de 2020 – expedida por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE del barrio 1° de mayo de Valledupar Cesar.
- Registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 6212353

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte del demandado señor LUIS ENRIQUE LOMBANA GARCIA, solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas, por cuanto el demandado fue notificado por conducta concluyente, pero contesto por fuera de términos, es decir de manera extemporánea.

### PRUEBA DECRETADA POR EL DESPACHO:

El despacho ordena oficiar con carácter urgente al pagador de la CAJA DE RETIRO DE CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA- CASUR, para que certifique el valor de la mesada de retiro del demandado LUIS ENRIQUE LOMBANA GARCIA identificado con C.C. No. 73.583.023, como pensionado de esta. Lo anterior, en atención a la solicitud realizada por la delegada del ministerio público. **OFICIESE POR SECRETARIA EN TAL SENTIDO.**

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.), dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

**TERCERO:** FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la señora jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

**Firmado Por:**

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111e caea4566e62450ceea48172099e4d66b40a0c05aa0fa5939a0b9ef69e651**

Documento generado en 05/02/2024 06:21:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**